



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE COMERCIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

### R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM. REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE COMERCIOS TEMPORALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la apertura de comercios temporales en el Municipio de Victoria Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI, artículo 49 fracción III, XXII y XXIX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** La naturaleza de esta licencia es temporal e intransferible y está limitada al evento para el que se otorga, al cumplimiento del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

El presente Reglamento no será aplicable para aquellos eventos tradicionales o que sin finalidad de lucro se instalen en el municipio. Determinar la calidad de este tipo de eventos corresponderá a la comisión de munícipes correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** Las licencias que la autoridad municipal expida tendrán una vigencia máxima de diez días a partir de su expedición.

Al momento de expedir la licencia la dependencia autorizada deberá de avisar de las condiciones en las que deberá de operar el establecimiento.

**ARTÍCULO 4.-** El presente reglamento aplicará a todos aquellos inmuebles con o sin edificación, que sean destinados para este tipo de actividades.

#### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento del Municipio de Victoria, por conducto de la Comisión de Comercio;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de Obras Publicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología;
- IV.- Dirección de Tránsito Municipal;
- V.- Dirección de Protección Civil;
- VI.- Dirección de Servicios Públicos;
- VII.- Departamento de Pisos y Mercados; y
- VIII.- Las demás que señalen la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 6.-** El Secretario del Ayuntamiento, dará a conocer el resultado del dictamen emitido por la Comisión de Comercio, para la apertura de comercios temporales y lo remitirá a la Dirección de Obras Públicas para la expedición de la constancia correspondiente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I.- Establecer las tarifas correspondientes para el pago de licencia de funcionamiento y demás que correspondan, conforme a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- II.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de los establecimientos que regula este ordenamiento;
- III.- Implementar el procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de que sea necesario para el eficaz cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV.- Recibir el pago y expedir los recibos correspondientes una vez que se cumplan con los requisitos exigidos por la dependencia; y
- V.- Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología Municipal las siguientes:

- I.- Expedir las constancias de uso de suelo conforme a los lineamientos urbanos que rigen la vida del municipio;
- II.- Remitir el expediente, una vez cubiertos los requisitos, a la Comisión de municipales correspondientes;
- III.- Otorgar, una vez cumplidos los requisitos señalados en la normatividad correspondiente, las licencias de apertura de establecimientos comerciales temporales dentro de un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud;
- IV.- Supervisar, cuando se estime necesario, el cumplimiento de las normas aplicables por medio de inspecciones y visitas;
- V.- Cancelar y, en su caso, suspender las licencias otorgadas cuando no se cumplan con los requisitos exigidos por los ordenamientos legales ya sean federales, estatales o municipales;
- VI.- Sancionar las faltas cometidas en contra del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII.- Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la legislación de la materia, en cuanto a normatividad ecológica, en especial respecto del ruido que se genere durante la vigencia de la licencia de apertura de establecimientos comerciales temporales;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y demás legislación ecológica aplicable en el ámbito de su competencia;
- IX.- Sancionar las faltas cometidas en contra de la legislación aplicable y del presente reglamento en el ámbito de su competencia; y
- X.- Las demás que señale la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección Tránsito Municipal las siguientes:

- I.- Vigilar que no se obstaculice el tránsito vehicular;
- II.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de tránsito en los lugares colindantes donde se pretende llevar a cabo la actividad; y
- III.- Las demás que señale la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

- I.- Verificar, por medio de inspecciones y visitas, el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de limpieza;
- II.- Sancionar las faltas cometidas en contra de la legislación municipal aplicable; y
- III.- Las demás que le fijen los ordenamientos legales aplicables.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 11.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de la legislación de la materia, en medidas de protección y seguridad de inmuebles y personas;
- II.- Emitir, previo pago de derechos y una vez reunidos los requisitos exigidos, la constancia de autorización correspondiente;
- III.- Supervisar por medio de inspecciones y visitas el cumplimiento de las normas aplicables;
- IV.- Sancionar las faltas cometidas en contra de la legislación aplicable y el presente reglamento;
- V.- Suspender por motivo de la seguridad de las personas las actividades que se realicen; y
- VI.- Las demás que le fijen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades del Departamento de Pisos y Mercados las siguientes:

- I.- Verificar que no se utilice la vía pública, sin autorización, durante la vigencia de la licencia de establecimientos temporales;
- II.- Supervisar por medio de inspecciones y visitas que no se obstaculice o impida el tránsito peatonal;
- III.- Verificar el cumplimiento de las normas aplicables;
- IV.- Suspender por motivo de la seguridad de las personas las actividades que se realicen;
- V.- Sancionar las faltas cometidas en contra de la legislación aplicable y del presente reglamento; y
- VI.- Las demás que le fijen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, será el enlace con las demás dependencias involucradas además de ser la encargada de recibir la documentación para turnarla a la Comisión de Comercio quien una vez analizada autorizará y turnará a la Secretaría del Ayuntamiento en su caso, la instalación de los comercios temporales; realizado lo anterior se remitirá a la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología para que, sin mayor trámite, se expida la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Una vez aprobada la solicitud la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, deberá de dar aviso a la Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría General de la República, subdelegación Tamaulipas, Dirección General de Aduanas, Administración Local del Sistema de Administración Tributaria, Cámara de Comercio del Municipio, Comité Consultivo para la Instalación de Comercios Temporales y demás dependencias federales y estatales que se consideren pertinentes, de la petición recibida, para que en el ámbito de su respectiva competencia, verifiquen, si es su deseo, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE APERTURA DE LOS COMERCIOS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 15.-** Los interesados en obtener una licencia de apertura de comercios temporales deberán presentar por escrito su solicitud en la ventanilla de trámites de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, cubriendo los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar por lo menos con cinco días de anticipación, por escrito, bajo protesta de decir verdad, en la que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble y domicilio para recibir notificaciones;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

**II.-** Escritura del inmueble, o en su caso contrato en donde acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce y disfrute del inmueble, acompañado de la constancia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología;

**III.-** Acta constitutiva, tratándose de persona moral y en su caso poder del representante legal que reúna los requisitos exigidos por la ley y facultado para realizar este trámite;

**IV.-** Copia de identificación oficial con fotografía de la persona autorizada que realizará el trámite;

**V.-** Anuencia de vecinos en los casos en que el predio se encuentre ubicado en área habitacional.

Se entiende por vecinos los adyacentes que se encuentre a los lados derecho e izquierdo del predio, así como los que se encuentren al frente y posterior del mismo;

**VI.-** En su caso, autorización para la instalación de anuncios publicitarios de los que regulan los ordenamientos legales vigentes;

**VII.-** Autorización, por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;

**VIII.-** Constancia del pago de derechos respectivos;

**IX.-** Manifestación expresa por escrito que las actividades que llevará a cabo son lícitas y permitidas por la ley;

*X.- Constancia de la apertura temporal de comercio que expida la autoridad fiscal correspondiente, tratándose de comerciantes que se encuentran contribuyendo en los regímenes de pequeños e intermedios.*

*XI.- Exhibir acta de verificación expedida por la procuraduría federal del consumidor, con relación a la mercancía que se pretende vender en el comercio temporal.*

*(Última reforma POE No. 142 del 26-Nov-2009)*

El cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo no exime a los solicitantes del cumplimiento de las demás normas federales, estatales y municipales vigentes.

Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, en un término de 3 días se resolverá la solicitud.

El incumplimiento de los requisitos tendrá como consecuencia inmediata la no autorización de la licencia o bien la suspensión de la misma.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES DONDE SE INSTALAN COMERCIOS TEMPORALES

**ARTÍCULO 16.-** Los propietarios de establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

**I.-** Tramitar y, una vez reunidos los requisitos, recoger la constancia que se expida en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología;

**II.-** Cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Alta de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, como arrendador del propietario o representante del inmueble;

*b).- Constancia de uso de suelo adecuada para el evento que se pretenda realizar por el solicitante, expedida por la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología y, en su caso, dar cumplimiento a las condiciones señaladas para tal efecto*

*(Última reforma POE No. 142 del 26-Nov-2009)*

c).- Constancia de autorización por la Dirección de Protección Civil Municipal; y

d).- Estudio de vialidad aprobado, donde se señalen accesos y salidas del establecimiento, que deberá presentarse al momento de solicitar la constancia de uso de suelo, en los casos en que sea aplicable.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

**III.-** Permitir, por conducto de los empleados u organizadores del evento, el libre acceso a los inspectores y proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad correspondiente;

**IV.-** Manifestarse con verdad en todos y cada uno de los actos que presenten ante las autoridades correspondientes; y

**V.-** Cumplir con las obligaciones y requisitos que les fije este reglamento así como los demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 17.-** La autoridad administrativa, una vez reunidos los requisitos, será la única instancia facultada expedir licencias temporales.

**ARTÍCULO 18.-** La autoridad administrativa deberá expedir una vez reunidos los requisitos la licencia para la apertura de comercios temporales, que deberá de contener:

**I.-** Folio de licencia;

**II.-** Fecha de expedición;

**III.-** Nombre y domicilio del propietario del inmueble;

**IV.-** Evento y giro para el que fue autorizado;

**V.-** Lugar donde se llevará a cabo la instalación del evento temporal;

**VI.-** Fecha de inicio y terminación del evento;

**VII.-** Condiciones con la cual se otorga la licencia; y

**VIII.-** Firma de la autoridad que la expide.

## **CAPÍTULO VI SUPERVISIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Las dependencias de la administración pública municipal podrán, dentro del ámbito de las atribuciones que señalen éste y los demás ordenamientos aplicables, realizar conjunta o separadamente con otras dependencias autorizadas, visitas de inspección y supervisión a los establecimientos autorizados por este reglamento y en caso de oponer resistencia se procederá a la suspensión del evento.

## **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ CONSULTIVO PARA COMERCIOS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 20.-** La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con los servicios, el turismo y demás actividades relacionadas con el comercio, mediante la creación del Comité Consultivo para Comercios Temporales.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité Consultivo para Comercios Temporales será un órgano de consulta de carácter honorario el cual tendrá por objeto emitir opiniones sobre la instalación de comercios temporales.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité Consultivo para Comercios Temporales estará integrado por:

**I.-** Un representante del municipio que será designado por el Presidente Municipal;

**II.-** El Presidente de la Comisión de Regidores que corresponda;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

- III.- El titular de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología;
- IV.- Un representante de las organizaciones de comercio legalmente constituidos y establecidos en el municipio; y
- V.- Un representante de las Cámaras Empresariales de Comercio, Servicio y Turismo.

**ARTÍCULO 23.-** Por cada titular existirá un suplente que será designado por aquel, sin más formalidad que la comunicación por escrito dirigida al Comité.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité Consultivo de Comercios Temporales sesionará por lo menos dos veces al año o bien cuando sea necesario examinar o discutir la problemática en la materia.

**ARTÍCULO 25.-** Las opiniones y propuestas que formule el Comité Consultivo de Comercios Temporales serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán a la comisión de regidores correspondiente para su análisis y valoración.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, podrá imponer las siguientes sanciones:

*I.- Multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento.*

*(Última reforma POE No. 39 del 30-Mar-2017)*

II.- Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

III.- Cancelación del permiso temporal para los establecimientos por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento;

IV.- Suspensión del evento por incumplimiento en los requisitos señalados en el segundo párrafo la fracción XII del artículo 16 del presente reglamento; y

V.- Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

**ARTÍCULO 27.-** Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en el artículo anterior de este Reglamento, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

I.- Magnitud del incumplimiento del Reglamento;

II.- Causas que dieron motivo a la infracción; y

III.- Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

## **CAPÍTULO IX DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 28.-** Las personas que se sientan agraviadas por las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarlas a través de los Recursos Administrativos que al efecto prevé el Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. ARTURO DIEZ GUTIERREZ NAVARRO.- Rúbrica.-  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA TERAN.-  
Rúbrica.**

---

---

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE COMERCIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial número 141 de fecha 20 de noviembre de 2008.

|    |  |   |
|----|--|---|
| a) | <b>Fe de Erratas</b><br><b>POE No. 11</b><br>27-Ene-2009 | Al Periódico Oficial número 141 del 20 de Noviembre de 2008<br>En la página 14 del Periódico; DEBE DECIR:<br><b>ARTÍCULO 5.- ...</b><br>I.- El Ayuntamiento del Municipio de Victoria, por conducto de la Comisión de Comercio;<br><b>ARTÍCULO 6.-</b> El Secretario del Ayuntamiento, dará a conocer el resultado del dictamen emitido por la Comisión de Comercio, para la apertura de comercios temporales y lo remitirá a la Dirección de Obras Públicas para la expedición de la constancia correspondiente. |
|----|--|---|

|    | <b>PERIÓDICO OFICIAL</b>          | <b>REFORMAS</b>   |
|----|-----------------------------------|---|
| 01 | <b>POE No. 142</b><br>26-Nov-2009 | Se reforman los artículos 15 fracciones X y XI y 16 fracción II, inciso b). |
| 02 | <b>POE No. 39</b><br>30-Mar-2017  | Se reforma el artículo 26, fracción I.                                      |